



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 183/2017

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 183/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: CARLOS
VASCONCELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, trece de octubre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional,¹ en contra de Carlos Vasconcelos y otros, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; en el proceso de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

¹ En adelante PRI.

² En adelante OPLEV.

b. Inicio de campañas. El periodo de campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos, transcurrió del dos al treinta y uno de mayo siguiente.

II. Procedimiento Especial sancionador.

a. Denuncia. El veintiocho de abril del dos mil diecisiete, Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante suplente del PRI, presentó escrito de queja, en contra de:

- 1) La empresa Radiofónica "Grupo Avanzado S.A. de C.V.";
- 2) El ciudadano Daniel Ferrández Centeno, quien a decir del quejoso es el Director General de dicha empresa;
- 3) Carlos Vasconcelos, presunto dirigente del Comité Municipal del PAN en Xalapa, Veracruz.
- 3) Ana Miriam Ferrández Centeno, en su carácter de candidata a la alcaldía del municipio de Xalapa, Veracruz;
- 4) Los institutos políticos PAN y PRD, como integrantes de la coalición "Veracruz el Cambio Sigue".

Por actos anticipados de campaña, y por violación a la normatividad electoral en materia de difusión de propaganda en radio y televisión; por parte de la empresa radiofónica "Grupo Avanzado" a favor de la otrora candidata de la coalición, "Veracruz el cambio sigue" en el municipio de Xalapa, Veracruz, y de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

b. Radicación. Por auto de treinta de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/PES/PRI/0912017.

c. Escisión de los actos relativos a la violación de la normativa en radio y televisión. De la demanda que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, la autoridad administrativa advirtió que el quejoso denuncia la posible infracción a la normatividad electoral en materia de radio y televisión por parte de



la empresa radiofónica “Grupo Avanzradio” y su Director General Daniel Ferráez Centeno; así como, la actualización de actos anticipados de campaña, con motivo de la supuesta entrevista llevada a cabo en el programa radiofónico “La Radio en el Congreso”, del Grupo Avanzradio, S. A de C.V.

Ante esa circunstancia, la autoridad administrativa mediante auto de dieciocho de septiembre del año en curso, procedió escindir los actos relativos a la presunta violación a la normatividad electoral en materia de Radio y Televisión, para ser substanciados por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, la presente controversia versará únicamente sobre la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivos de los hechos que denuncia el inconforme.

d. Admisión. Mediante el mismo acuerdo de dieciocho de septiembre del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió la denuncia mencionada.

e. Emplazamiento. Por proveído de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

f. Audiencia. El veintiséis de septiembre siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo el Licenciado Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLE y ciudadana Sara María Castañeda Medina, en representación del ciudadano Daniel Ferráez Centeno, en su calidad de Director General de la empresa Grupo Avanzradio, S.A. de C.V, así como en representación de la persona moral Grupo Avanzradio, S.A. de C.V. *la*